

Tasa por la prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas, en el polideportivo municipal , incluido pabellón cubierto

## Índice de contenido

Artículo 1º Fundamento y Naturaleza.-.....	2
Artículo 2º Hecho Imponible.-.....	2
Artículo 3º Sujetos Pasivos.....	2
Artículo 4º Responsables.....	2
Artículo 5º Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.....	2
Artículo 6º Base Imponible, Liquidable, Cuotas y Tarifas.....	3
Artículo 7º Periodo Impositivo y Devengo.....	4
Artículo 8º Nomas Recaudatorias.....	4
Artículo 9º Inspección.....	4
Artículo 10º Infracciones y Sanciones Tributarias.-.....	4
DISPOSICION FINAL.....	5

Tasa por la prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas, en el polideportivo municipal , incluido pabellón cubierto

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINA, BAÑOS, DUCHAS Y PRACTICA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, EN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL INCLUIDO PABELLÓN CUBIERTO.**

### **Artículo 1º Fundamento y Naturaleza.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, acuerda establecer la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

### **Artículo 2º Hecho Imponible.-**

Constituye el hecho imponible de esta tasa las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, conforme a lo previsto en el artículo 20.3,h) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 3º Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria solicitantes de los respectivos servicios o actividades municipales regulados en esta Ordenanza Fiscal, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

### **Artículo 4º Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Tasa por la prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas, en el polideportivo municipal, incluido pabellón cubierto

## Artículo 6º Base Imponible, Liquidable, Cuotas y Tarifas.

La base imponible de esta tasa que será igual a la liquidable, está constituida, como máximo, por el coste real o previsible de los servicios regulados en esta Ordenanza Fiscal o, en su defecto, por el valor de la prestación recibida.

1. Para la determinación de la base imponible se tomará en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable de los servicios por cuya prestación se exige esta tasa.
2. Las cuotas tributarias se determinarán por aplicación de las siguientes tarifas:

### Epígrafe Primero. Socios- Abonados (cuotas trimestrales)

1.-Infantil.....	3,00 €
2.-Estudiantes.....	6,00 €
3.-Adultos.....	12,00 €
4.-Pensionistas.....	6,00 €
5.-Familiar( todos los miembros de la unidad familiar).....	24,00 €

### Epígrafe Segundo. PISCINA

1.-Niños.....	1,00 €
2.-Adultos.....	3,00 €
3.-Cursos de natación.....	21,00 €
4.-Temporada de piscina (abono mensual)	
4.1 Abono infantil.....	15,00 €
5.2 Abono adulto.....	30,00 €

### Epígrafe Tercero: Instalaciones deportivas:

#### 1.-TENIS ABONADOS NO ABONADOS

1.1- Niños.....	1,00 €	2,00 €
1.2- Adultos.....	2,00 €	4,00 €
1.3.-Con Luz.....	3,00 €	5,00 €
2.-AEROBIC.....	13,00 €	26,00 €
3.-GIMNASIA.....	13,00 €	26,00 €
4.-KARATE		
4.1.-Niños.....	13,00 €	26,00 €
4.2.-Adultos.....	17,00 €	34,00 €
5.-PISTA AUTOMODELISMO.....	6,00 €	12,00 €
6.- ALQUILER DE PISTAS PABELLÓN (con/sin luz)	21,00/27,00 €.	
7.- SAUNA.....	5,00 €	10,00€
8.- ALQUILER PISTA ARENA.....	3,00 €	6,00 €

Tasa por la prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas, en el polideportivo municipal , incluido pabellón cubierto

**Epígrafe cuarto: Escuelas deportivas.**

1.-Baloncesto.....	5,00 €
2.- Balonmano.....	5,00 €
3.-Voleybol.....	5,00 €
4.-Psicomotricidad-predeporte.....	5,00 €
5.-Gimnasia rítmica.....	8,50 €
6.-Tenis	
6.1.-Hasta 18 años.....	18,00 €
6.2.-Mayores de 18 años.....	30,00 €
7.- Fútbol.....	15,00 €

**Artículo 7º Periodo Impositivo y Devengo.**

1. El período impositivo coincidirá con el tiempo invertido en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza, excepto cuando se trate de la modalidad de socio-abonado, en cuyo caso coincidirá con el día primero de cada período señalado en las tarifas de socio-abonado.
2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios de los servicios municipales de piscina, duchas y práctica de actividades deportivas, en el Polideportivo Municipal, incluido Pabellón Cubierto.
3. Tratándose de socios abonados, el día primero de cada trimestre.
4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, los servicios regulados en esta Ordenanza no se presten procederá la devolución de la tasa correspondiente.

**Artículo 8º Nomas Recaudatorias.**

1. Como normas especiales de recaudación de esta tasa se establece que las deudas resultantes de las liquidaciones practicadas conforme a las tarifas de la presente Ordenanza Fiscal, serán hechas efectivas, a los servicios recaudatorios municipales establecidos al efecto, en el momento de entrar al recinto deportivos que se trate.
2. Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, en lo no regulado expresamente, en cuanto a la forma, plazos y condiciones de pago.

**Artículo 9º Inspección.**

La inspección se realizará de acuerdo con lo prevenido en la ley General Tributaria y en las demas leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 10º Infracciones y Sanciones Tributarias.-**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.
2. La imposición de sanciones no suspenderán, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Tasa por la prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas, en el polideportivo municipal , incluido pabellón cubierto

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2.002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.